



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda Restitución de Inmueble Dado en Comodato bajo el **No. 54-001-31-53-003-2018-00126-00** propuesta por **JOSÉ VICENTE CORTÉS SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede, practicada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá, a impartir aprobación.

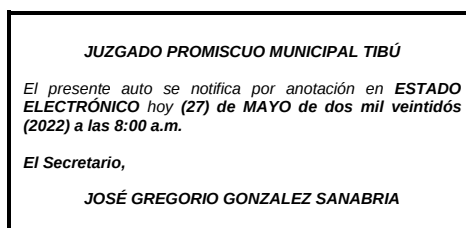
En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este Despacho Judicial vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.468.156)**.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:



Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Ref.: Proceso Declarativo
Rad. No. 54-810-4089-001-2018-00126-00

Código de verificación:

85bb393f972288f4aa5cd4044e3f8d335e4bacda327b1d9349466759bb8ad9da

Documento generado en 31/05/2022 05:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00082-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que se encuentra pendiente para fijar la continuación de la audiencia inicial conforme al artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho procede de conformidad con artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar nueva fecha para el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2022, A LA NUEVE (9:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de audiencia inicial de que trata el artículo anteriormente mencionado.

Por consiguiente, la diligencia virtual se realizará a través de la Plataforma **LIFESIZE**, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes.

Se previene a las partes y sus apoderados las consecuencias de su inasistencia, contenidas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P., igualmente se les advierte expresamente que de no concurrir a la audiencia se harán acreedores a multa de 5 salarios mínimos. Así mismo de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Igualmente, los apoderados deberán informar 5 días antes de la diligencia, sus correos y el de las partes, para así lograr comunicarles el LINK donde pueden ingresar a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (27) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177e712fd0edd9828a58f41023d7effbcc6fc0400ec9818649250e2123fe31f0**
Documento generado en 31/05/2022 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00185-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS FERNANDO CASTRO BARBOSA**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 17 de abril de 2021, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUIS FERNANDO CASTRO BARBOSA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **LUIS FERNANDO CASTRO BARBOSA**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 17 de abril de 2021, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **LUIS FERNANDO CASTRO BARBOSA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS FERNANDO CASTRO BARBOSA** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

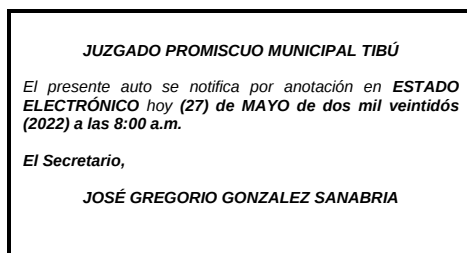


SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**



Firmado Por:

Saul Antonio Medina

Estupiñan

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee453f71f5e17bc62cd79811a6016122d00f3ecaf9204949a54c0c15e377b7ce
Documento generado en 31/05/2022 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2021-00134-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar a la demanda **LUZ MERY PÁEZ RAMÍREZ C.C. 37.371.217**. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar a la demanda **LUZ MERY PÁEZ RAMÍREZ C.C. 37.371.217**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8394d4bac6ce452b9cb4c4d58e14189811ebd56cc773318150cd314cd20f5e8
f**

Documento generado en 31/05/2022 05:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RDO. No. 54 810 4089 001 2021-00162-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **JHON FRANKLIN HERRERA VELANDIA C.C. 1.093.735.651**. Sírvasse Disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho ordena emplazar al demandado **JHON FRANKLIN HERRERA VELANDIA C.C. 1.093.735.651**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f2dddac6de2a268beb7172091f36cb7e89cfa2dbec320c08ff96a405e613ed

Documento generado en 31/05/2022 05:08:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal Sumaria de Custodia y Cuidado Personal, Fijación Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2022-00065-00** promovida por el señor **ERIC HELMER SERNA TORRADO** en favor de su menor hijo **ERIC STEVEN SERNA VACCA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ESPERANZA VACCA CARRASCAL**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el libelo demandatorio cumple con todos los presupuestos para su admisión, es del caso proceder a ello; dándosele el trámite del Proceso Verbal Sumario consagrado en el Código General del Proceso, conforme las precisiones estipuladas en el numeral 2 y parágrafo 1 del artículo 390 al igual que los artículos 391 y 392 ibídem.

Por último, se ordenará la notificación personal de la señora **ESPERANZA VACCA CARRASCAL**, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, dando cumplimiento al condicionamiento impuesto por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020. **ADICIONALMENTE** se le hace saber a la apoderada judicial del extremo ejecutante que además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, teniendo en cuenta que las sedes judiciales físicas se encuentran cerradas con ocasión a la pandemia del Covid19, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA** de dicha circunstancia y **que el canal de comunicación principal, y por medio del cual puede acudir a esta autoridad judicial, resulta ser el correo electrónico jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO ADMITIR la demanda Custodia y Cuidado Personal, Fijación Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas promovida por el señor **ERIC HELMER SERNA TORRADO** en favor de su menor hijo **ERIC STEVEN SERNA VACCA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ESPERANZA VACCA CARRASCAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DARLE el trámite de Proceso Verbal Sumario consagrado en el Código General del Proceso, conforme las precisiones estipuladas en el numeral 2 y parágrafo 2 del artículo 390 al igual que los artículos 391 y 392 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la señora **ESPERANZA VACCA CARRASCAL**, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, dando cumplimiento al condicionamiento impuesto por



parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020. **ADICIONALMENTE** se le hace saber a la apoderada judicial del extremo ejecutante que además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, teniendo en cuenta que las sedes judiciales físicas se encuentran cerradas con ocasión a la pandemia del Covid19, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA** de dicha circunstancia y **que el canal de comunicación principal, y por medio del cual puede acudir a esta autoridad judicial, resulta ser el correo electrónico jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor Defensor de Familia y señor Personero Municipal de la localidad como representante del Ministerio Público.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JAIME LAGUADO DUARTE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido que reposa en el expediente. Por Secretaría **REMÍTASELE** el Link del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN**

JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7aa96eccde9ecba0d6c650970a3653ca46f2bacd3628614a03bad278269aae

Documento generado en 31/05/2022 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2022-00074-00** promovida por **J.J. PITA & CIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GLADYS PAOLA MALDONADO MONTERREY**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Una vez hecho el estudio del libelo demandatorio, se evidencia sobre la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión de éste, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte actora:

1. Como primera medida, conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en la demanda se deberá indicar de manera clara el canal digital en donde deben ser notificadas las partes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Y en el caso concreto se observa solo el correo electrónico de la apoderada, omitiendo el canal digital de la parte demandante y demandada, más aún cuando se puede apreciar dentro de los documentales aportados, más exactamente, los Certificados expedidos por la Cámara de Comercio, reposan los correos electrónicos de las partes.
2. Por otro lado, respecto a los certificados expedidos por la cámara de comercio, datan del mes de enero de 2022, transcurriendo ya cuatro meses de su expedición, por ende, deberá allegarlos actualizados, con la finalidad verificar información y datos relacionados con la existencia de la representación legal actual.
3. Finalmente, al encontramos bajo el uso de las TIC, en este caso canales digitales, la parte actora omitió, manifestar bajo la gravedad del juramento que los títulos valores aportadas, son fiel copia de los originales y reposan en custodia de que persona, de conformidad con el artículo 245 del C.G. del P.

Atestación anterior que resulta suficiente para concluir que se debe inadmitir la presente demanda con fundamento en lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para la subsanación correspondiente, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5acb69330affd86017f7c611a626a856cc4df9318bcd6b6bafa0a1f0697e354e1

Documento generado en 31/05/2022 05:34:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL